

Ley 2.621

Modificada por Ley 2816 y 2914

Sancionada: 23-10-08 Promulgada: 10-11-08 Publicada: 21-11-08

Artículo 1º. Créase, en orden a lo establecido en el artículo 2º de la ley 2247 (t.o. resolución 680), el "Programa de asistencia financiera para la reconversión productiva neuquina", que como Anexo A forma parte de la presente ley.

Artículo 2º. El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) destinará hasta la suma de pesos dos millones cuatrocientos mil (\$ 2.400.000), correspondientes a los programas y líneas de crédito en vigencia, afectándolos al Programa que se crea en el artículo precedente. (Artículo modificado, ver ley 2816)

Artículo 3º. El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) aportará a la autoridad de aplicación de la presente ley hasta un cinco por ciento (5%) del monto total del Programa de asistencia financiera para la reconversión productiva neuquina, de los recursos que le correspondan por el inciso i) del artículo 9º de la Ley 2247 (t.o. resolución 680) para sufragar los gastos de asistencia técnica, capacitación y seguimiento de los proyectos aprobados.

Artículo 4º. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Territorial o el organismo que lo reemplace. (Artículo modificado, ver ley 2816)

Artículo 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo A

Sustituido por Ley 2914

Programa de asistencia financiera

para la reconversión productiva neuquina

Objetivos del Programa

- a) Contribuir a la diversificación de la producción neuquina de bienes y servicios.
- b) Facilitar la asistencia técnica y la capacitación de los emprendedores.
- c) Asistir en la incorporación de nuevas pautas tecnológicas.
- d) Facilitar la reconversión productiva y promover actividades no tradicionales, incluyendo la actividad turística.
- e) Promover el desarrollo del turismo rural.

Beneficiarios



Pequeños y medianos emprendedores que puedan ser personas físicas o jurídicas con capacidad legal para contratar y cuya actividad objeto de la solicitud se desarrolle dentro del ámbito provincial y se encuadre en la reglamentación del presente Programa.

La forma de presentación de los proyectos podrá ser individual, mancomunada, o a través de asociaciones de emprendedores formalmente constituidas.

Monto a financiar

El monto máximo a financiar será de hasta pesos sesenta y cuatro mil (\$ 64.000).

Garantías

Podrán ser personales o reales de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Hasta pesos dieciséis mil (\$ 16.000) podrán ser personales con aval solidario del codeudor, o reales, hipotecarias o prendarias.
- b) De más de pesos dieciséis mil (\$ 16.000) deberán ser garantías reales, ya sean hipotecarias o prendarias.

En todos los casos las garantías deberán ser aprobadas por el agente financiero.

Reembolso del crédito

Los plazos para el pago de los proyectos serán en todos los casos los siguientes:

- a) Período de gracia: dieciocho (18) meses.
- b) Período de amortización: hasta cuatro (4) años con vencimientos trimestrales, semestrales o anuales.

Tasa de interés

Cuatro por ciento (4%) anual sobre saldos.

Certificación de inversiones

El beneficiario o grupo de beneficiarios de la asistencia tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para presentar comprobantes oficiales de las inversiones realizadas. En casos debidamente justificados y certificados por el técnico local actuante se le otorgará otros treinta (30) días corridos para dar cumplimiento a este requisito.

Cumplido este plazo, si los beneficiarios de la asistencia no presentaren los comprobantes de la inversión, se considerará que el dinero fue destinado a otro fin, debiendo proceder a su reintegro en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación por parte de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras medidas que se consideren pertinentes.

Otras condiciones



Los beneficiarios no deberán ser morosos de otras líneas de créditos para la producción, en el orden municipal, provincial o nacional.

Las organizaciones de productores deberán contar con la documentación solicitada en regla.